Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5688/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5688/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5688/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de octubre de 2023	Sentido: **MODIFICAR** la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos		Folio de solicitud: 092074223003503
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información relativa a la seguridad en el territorio de la Alcaldía como los principales delitos, los programas implementados y los recursos otorgados, entre otros.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Informo a través de la Subdirección de Control Presupuestal que derivado de una búsqueda en sus archivos no se cuenta con la información de algún subsidio para el fortalecimiento en materia de Seguridad Pública, asimismo señalo que a la demarcación del sujeto obligado no le fueron otorgados recursos presupuestales en el fondo de seguridad para el año 2023.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconformó señalando de manera medular que la información entregada era incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del *Sujeto Obligado* y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida. • Tunar de nueva cuenta la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos** con el objeto de realizar nuevamente la búsqueda en sus archivos físicos y digitales y hacer la entrega del soporte documental de *"…de los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial, en donde se explique el objetivo y la evaluación de dicho programa."* (Sic) • En caso contrario, deberá emitir pronunciamiento debidamente fundado y motivado, sometiendo a su Comité de Transparencia, la declaración formal de inexistencia de la información; lo anterior, atendiendo lo estipulado en el artículo 217 de la Ley de Transparencia. Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el S*ujeto Obligado* para dar cumplimiento?		10 días hábiles
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, rendición de cuentas, seguridad, programas, presupuesto.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5688/2023

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5688/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la ***Alcaldía Cuajimalpa de Morelos*** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	19
RESOLUTIVOS	20

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074223003503**, mediante la cual se requirió:

> *"Del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022, cuáles fueron los principales delitos en esta alcaldía, mencione cual es la fuente de obtención de dichos datos.*
>
> *Al 31 de diciembre del 2022 en comparación al 31 de diciembre del 2021, cual fue la variación en los principales delitos reportados en esta alcaldía.*
>
> *Mencione cuales han sido los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.*
>
> *Solicito una copia electrónica de los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial, en donde se explique el objetivo y la evaluación de dicho programa.*
>
> *Solicito conocer la metodología con que fueron elaborados los programas implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.*
>
> *Solicito conocer el presupuesto asignado a los programas implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.*
>
> *Solicito conocer el presupuesto, desglosado por capítulo de gasto, ejercido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 por la Dirección ejecutiva de seguridad pública y asuntos internos.*
>
> *Deseo saber si durante del 1º de enero del 2022 al 31 de julio del 2023, esta alcaldía ha recibido recursos económicos del Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública." (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 25 de agosto de 2023, la ***Alcaldía Cuajimalpa de Morelos***, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta, a través del oficio número **ACM/DGAF/DRF/SCP/0783/2023** emitido por el Subdirector de Control Presupuestal, en el cual señala en su parte conducente lo siguiente:

"…

En virtud de lo anterior y en el ámbito de mis atribuciones, me permito informarle que tras una búsqueda en los expedientes que obran en esta unidad responsable de gasto, se desprende lo siguiente:

- Solicito conocer el presupuesto, desglosado por capítulo de gasto, ejercido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos.

En referencia a lo anterior me permito informarle que esta subdirección no cuenta con ingreso alguno asignado a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos, ni por el Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública.

- Deseo saber si durante del 1° de enero del 2022 al 31 de julio del 2023, esta alcaldía ha recibido recursos económicos del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública

- **En referencia a lo anterior me permito informarle que esta demarcación territorial, no le fueron asignados recursos presupuestales en el fondo denominado "SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023", para el presente ejercicio fiscal.**

…" (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 05 de septiembre de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"No se me respondieron las siguientes preguntas, razón por la cual solicito sean atendidas : Del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022, cuáles fueron los principales delitos en esta alcaldía, mencione cual es la fuente de obtención de dichos datos. Al 31 de diciembre del 2022 en comparación al 31 de diciembre del 2021, cual fue la variación en los principales delitos reportados en esta alcaldía. Mencione cuales han sido los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial. Solicito una copia electrónica de los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial, en donde se explique el objetivo y la evaluación de dicho programa. Solicito conocer la metodología con que fueron elaborados los programas implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial. Solicito conocer el presupuesto asignado a los programas implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial." (Sic)

IV. Admisión. El 08 de septiembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores

a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 20 de septiembre de 2023, a través del SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **ACM/UT/8190/2023**, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo señala la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 29 de septiembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA1**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De lo anterior, tenemos que el particular se duele que, no se le entrego la totalidad de la información solicitada.

Con fecha 20 de septiembre de 2023, el sujeto obligado remitió, a este Instituto, a través de la PNT, sus manifestaciones mediante el oficio **ACM/UT/8190/2023** de fecha 19 de septiembre de 2023, emitido por el Sujeto Obligado, en donde informo la emisión de una respuesta complementaria.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

De acuerdo con los anexos señalados el primero consiste en el oficio **ACM/DGAF/DRF/SCP/0863/2023,** emitido por el Subdirector de Control Presupuestal, por el cual se reitera la información primigenia.

Del oficio numero **ACM/DESPyAI/552/2023**, emitido Director Ejecutivo de Seguridad Pública y Asuntos Internos, se informo lo siguiente:

"…

1. *Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, cuáles fueron los principales delitos en esta alcaldía, mencione cual es la fuente de obtención de dichos datos.*

   Delitos contra el patrimonio en sus diferentes modalidades
   Fuente: Fiscalía General de la Republica

2. *Al 31 de diciembre del 2022 en comparación al 31 de diciembre del 2021, cual fue la variación en los principales delitos reportados en esta alcaldía.*

   Ninguna

3. *Mencione cuales han sido los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.*

   Los programas de Seguridad Ciudadana son:
   - Comercio Seguro
   - Código Águila
   - Pasajero Seguro
   - Código Proto-Escolar
   - Código Vecino
   - Acompañamiento seguro

4. *Solicito conocer la metodología con que fueron elaborados los programas implementados por la alcaldía del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.*

   La proximidad social: Los Elementos de seguridad mantienen contacto más cercano con la ciudadanía.

5. *Solicito conocer el presupuesto asignado a los programas implementados por la Alcaldía del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.*

   Al no ser un área administrativa no contamos con esa información

6. *Solicito conocer el presupuesto, desglosado por capítulo de gasto, ejercido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 por la Dirección ejecutiva de seguridad pública y asuntos internos.*

   Al no ser un área administrativa no contamos con esa información.

7. *Deseo saber si durante el 1 de enero del 2022 al 31 de julio de 2023, esta alcaldía ha recibido recurso económicos del subsidio para el fortaleciendo del desempeño en materia de Seguridad pública.*

   NO

…" (Sic)

En este entendido, este Órgano Garante advierte que de la supuesta respuesta complementaria, el sujeto obligado no entrego la copia de los: "*programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial, en donde se explique el objetivo y la evaluación de dicho programa*." (Sic)

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Por lo anterior, la Suprema Corte de justicia de la Nación[2] ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona solicitante **requirió** diversa información relativa a la seguridad en el territorio de la Alcaldía como los principales delitos, los programas implementados y los recursos otorgados, entre otros.

En **respuesta**, el Sujeto Obligado, informo a través de la Subdirección de Control Presupuestal que derivado de una búsqueda en sus archivos no se cuenta con la información de algún subsidio para el fortalecimiento en materia de Seguridad Pública, asimismo señalo que a la demarcación del sujeto obligado no le fueron otorgados recursos presupuestales en el fondo de seguridad para el año 2023.

En consecuencia, la persona recurrente se **inconformó** señalando de manera medular que la información entregada era incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado entrego la totalidad información requerida conforme a la Ley de Transparencia.

CUARTA. Estudio de la controversia. Expuestas las posturas de las partes en el apartado de antecedentes, se tiene como primer punto y para el caso en concreto, el invocar lo que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

*"**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

…

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

…

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

…

*XIII**. Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

…

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

…

***Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

…
Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados *de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección,* ***con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación****.*
…
Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*
I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
…
IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…
Artículo 208. *Los* ***sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones*** *en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…
Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán* ***garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla*** *de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

- La información de interés público es relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, con el objeto de ser útil para el público.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, en relación al agravio manifestado por la persona recurrente, en donde señalo que no se le entrego la totalidad de la información requerida, toda vez que refiere que no se le respondieron las siguientes preguntas:

1. Del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022, cuáles fueron los principales delitos en esta alcaldía, mencione cual es la fuente de obtención de dichos datos.

2. Al 31 de diciembre del 2022 en comparación al 31 de diciembre del 2021, cual fue la variación en los principales delitos reportados en esta alcaldía.
3. Mencione cuales han sido los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.
4. Solicito una copia electrónica de los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial, en donde se explique el objetivo y la evaluación de dicho programa.
5. Solicito conocer la metodología con que fueron elaborados los programas implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.
6. Solicito conocer el presupuesto asignado a los programas implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.

Ahora bien, de la respuesta entregada en efecto se observa que la Subdirección de Control Presupuestal, admitió competencia y se pronunció por los siguientes requerimientos:

- Solicito conocer el presupuesto, desglosado por capítulo de gasto, ejercido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 por la Dirección ejecutiva de seguridad pública y asuntos internos.

- Deseo saber si durante del 1º de enero del 2022 al 31 de julio del 2023, esta alcaldía ha recibido recursos económicos del Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública.

En este entendido, debido a que es claro que el sujeto obligado no respondió la totalidad de los requerimientos, hecho que se confirma en la supuesta respuesta complementaria, se desprende que la Alcaldía genera y posee la información. Interés de la persona recurrente, de ello que se concluye que la respuesta del sujeto obligado fue incompleta y que la misma no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *Sujetos Obligados* a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que el agravio en estudio resulta **FUNDADO**, toda vez que el sujeto obligado no entrego las constancias de los cursos y talleres en materia de Transparencia y Datos Personales de la persona servidora pública.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- Tunar de nueva cuenta la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos** con el objeto de realizar nuevamente la búsqueda en sus archivos físicos y digitales y hacer la entrega del soporte documental de *"…de los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial, en donde se explique el objetivo y la evaluación de dicho programa."* (Sic)

- En caso contrario, deberá emitir pronunciamiento debidamente fundado y motivado, sometiendo a su Comité de Transparencia, la declaración formal de inexistencia de la información; lo anterior, atendiendo lo estipulado en el artículo 217 de la Ley de Transparencia.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes en el medio señalado para tal efecto.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*